



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de requisitos de la sentencia.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REQUISITOS DE LA SENTENCIA**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el referente normativo del sistema penitenciario, señala que éste se organizará con base en el respeto a los derechos humanos, el trabajo y su capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de los sentenciados a la sociedad y procurar que no reincidan; de tal forma que la operación y administración de este se realizará invariablemente respetando la dignidad humana.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de requisitos de la sentencia.

Bajo esta perspectiva, el sistema penitenciario se convierte en el mecanismo responsable de aplicar acciones con el fin de reorientar las conductas de las personas privadas de su libertad y reinsertarlos a la sociedad.

Ahora bien, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad y las unidades administrativas, así como los órganos de la Secretaría de Gobernación, son los responsables de instrumentar la política penitenciaria nacional para prevenir la comisión del delito, readaptar a los sentenciados y dar tratamiento a los menores infractores.

Sin embargo, a pesar de contar con autoridades que den cumplimiento al mandato constitucional, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) asegura que actualmente los inmuebles penitenciarios enfrentan graves problemáticas referentes a la integridad del personal interno, la estancia, las condiciones de gobernabilidad y las medidas de reinserción social.¹

Ante este panorama, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó una revisión del desempeño a los resultados de las políticas de readaptación implementadas en el sistema penitenciario federal y concluyó que los tratamientos brindados muestran poco avance en esta materia.²

De acuerdo con la propia ASF, al cierre de 2016, existía una población de 11 mil 892 reos reincidentes, lo que equivale a 52.3% de toda la población reclusa (22 mil 747 personas procesadas y sentenciadas). Ahora bien, del total de reos reincidentes en el país, se registró que el 7.2% volvió a la cárcel, actualizando la calidad penitenciaria de "habitual".

En este sentido, a consideración de la ASF los programas de readaptación social tienen poca efectividad, ya que sólo 273 reos (1.6%) recibieron tratamientos de readaptación

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019*.

² Revisión del Desempeño a los Resultados de las Políticas de Readaptación Implementadas en el Sistema Penitenciario Federal. (ASF).

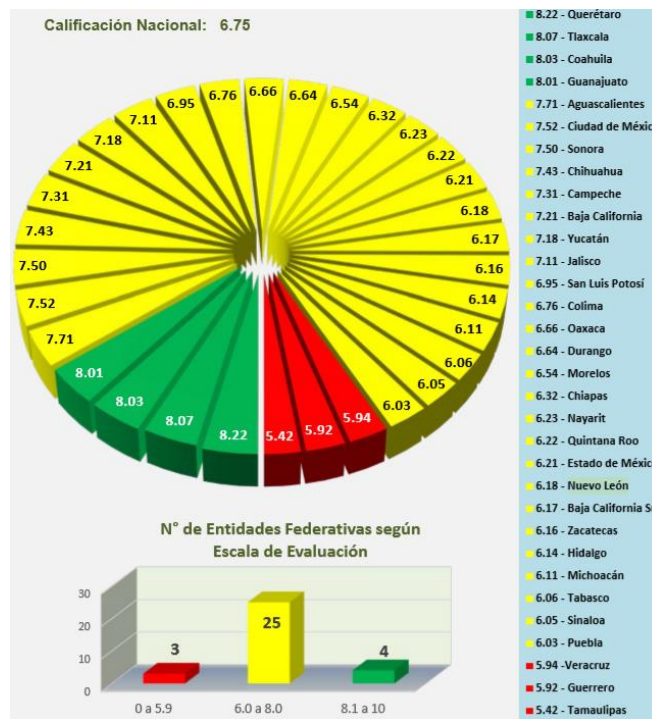


Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de requisitos de la sentencia.

social para obtener un beneficio de libertad anticipada. Es decir, el 98% restante recibió tratamientos por diversas causas, pero no lograron reinsertarse en la sociedad.

En el caso particular, el citado diagnóstico elaborado por la CNDH calificó a Nuevo León como una de las entidades federativas con más deficiencias dentro de sus centros penitenciarios, tal como se muestra a continuación:

Gráfica 1: Calificación de Centros de Reinserción Social por entidad federativa 2019.



Fuente: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019.

Cabe mencionar que la entidad cuenta con los centros de reinserción social de Apodaca, Cadereyta y Escobedo. Al respecto, prevalece el patrón de inexistencia de actividades laborales y de capacitación, actividades educativas y organización, así como de registros para el cumplimiento del plan actividades.

Ante este panorama, se debe comenzar a reflexionar acerca de la efectividad de las medidas. Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto incluir como requisito de la



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de requisitos de la sentencia.

sentencia, las medidas de reinserción social que el juzgador considere pertinentes al analizar las circunstancias de cada caso.

Resulta trascendental que los juzgadores establezcan nuevos parámetros en sus fallos, con el objetivo de darle seguimiento a la compurgación de la sanción, tomando en consideración su derecho a la reinserción social efectiva, de conformidad con los principios, parámetros y experiencias internacionales en materia de derechos humanos.

Desde el punto de vista internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que a nivel mundial el 70% de las personas que son sometidas a una sentencia vuelven a cometer un delito.

Por otra parte, países como España, Italia y Colombia contemplan las medidas de reinserción social como requisitos de sus fallos, lo que le permite dar seguimiento y cumplimiento a los objetivos de este, garantizando la funcionalidad de su sistema penitenciario.

MEDIDA DE REINserCIÓN COMO REQUISITO DE LA SENTENCIA	
<i>País</i>	<i>Disposición</i>
España	De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Responsabilidad de los Menores, establece como contenido de la sentencia la medida o medidas de reinserción propuestas por el juzgador, su contenido, duración y objetivos a alcanzar.
Italia	El artículo 27 de la Carta Magna del país, sostiene que la responsabilidad penal es de carácter personal y que el acusado es considerado culpable hasta que se dicte sentencia condenatoria firme en su contra. Además, precisa que las penas no podrán consistir en tratos contrarios al sentido de humanidad y deberán



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de requisitos de la sentencia.

	encaminarse a la reeducación del condenado.
Colombia	El artículo 4 del Código Penal Colombiano, señala como eje rector dentro de su sistema penal, la funcionalidad de sus fallos, los cuales, al momento de ser ejecutados operaran tomando en cuenta la reinserción social y protección al condenado.

Desde la óptica del derecho internacional, se observa que, diversos países han incorporado mayores requisitos en los fallos jurisdiccionales, con el fin de garantizar el ejercicio y cumplimiento de las medidas de reinserción social de las personas privadas de la libertad, obteniendo mayores resultados en la prevención de incidencia delictiva y logrando una adecuada reinserción social.

Por lo anterior, es indispensable instaurar estrategias que aseguren el cumplimiento y la realización de las medidas de reinserción social a partir de una percepción previa, como lo es el estudio del juzgador al emitir la sentencia. El trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte deben ser prioridad en la vida de las personas privadas de su libertad.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REQUISITOS DE LA SENTENCIA.

Artículo Único. – Se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de requisitos de la sentencia, para quedar como sigue:

Artículo 403.- ...



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de requisitos de la sentencia.

I a VIII ...

IX. ...

X. Propuestas de las medidas de reinserción social que se deberán aplicar al sentenciado, las cuales serán sugeridas tomando en consideración la particularidad de cada caso, y

XI. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de febrero de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República